
**Conclusiones sobre el punto GB.301/17/4:
Medidas adoptadas por el Gobierno de Belarús
en cumplimiento de las recomendaciones
de la Comisión de Encuesta instituida para
examinar la observancia del Convenio sobre
la libertad sindical y la protección del derecho
de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio
sobre el derecho de sindicación y de negociación
colectiva, 1949 (núm. 98)**

El Consejo de Administración toma nota de la información contenida en la declaración del Ministro de Trabajo. También toma nota de todas las otras declaraciones formuladas durante la discusión, y de los alegatos según los cuales sigue habiendo acoso y violaciones de los derechos sindicales a pesar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

El Consejo de Administración lamenta profundamente que desde el último examen de esta cuestión en noviembre de 2007 no se hayan realizado progresos específicos con miras a la aplicación de esas recomendaciones, e insta al Gobierno de Belarús a que se asegure de que las organizaciones de trabajadores y de empleadores puedan llevar a cabo sus actividades con total libertad.

Dado que es muy probable que la situación en Belarús vuelva a examinarse en la reunión de la Conferencia, el Consejo de Administración insta a que se emprendan acciones nacionales tripartitas con miras a resolver los problemas señalados por la Comisión de Encuesta, y que se pueda dar cuenta de tales acciones en esa oportunidad.